

NATIONS UNIES
HAUT COMMISSARIAT DES NATIONS UNIES
AUX DROITS DE L'HOMME

PROCEDURES SPECIALES DU
CONSEIL DES DROITS DE L'HOMME

UNITED NATIONS
OFFICE OF THE UNITED NATIONS
HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS

SPECIAL PROCEDURES OF THE
HUMAN RIGHTS COUNCIL

Mandatos del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; del Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; y del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

REFERENCE: UA G/SO 214 (67-17) Assembly & Association (2010-1) G/SO 214 (107-9) G/SO 214 (53-24)
CUB 5/2013

4 de noviembre de 2013

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; y Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de conformidad con las resoluciones 16/4, 24/5, 16/5, y 16/23 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con un presunto **patrón de actos de intimidación y acoso a defensores y defensoras de derechos humanos en sus propias casas, lo cual se conoce como acto de repudio**. En dichos actos de repudio, se alega que grupos de personas afines al Gobierno – conocidas como las Brigadas de Respuesta Rápida o la Brigada Especial – acosan, amenazan, insultan y atacan a defensores y defensoras de derechos humanos.

La Sra. **Damaris Moya Portieles** es miembro del Movimiento Femenino por los Derechos Civiles Rosa Parks y también es vicepresidenta de la Coalición Central Opositora, que trabaja para proteger el bienestar de niños y personas de mayor edad. El Sr. **Juan Carlos González Leiva** es el presidente del Consejo de Relatores de Derechos Humanos de Cuba (CRDHC), una organización cubana que funciona como una red de casi 500 monitores y monitoras de los derechos humanos. La Sra. **Tania Maceda Guerra** es su esposa. El Sr. González Leiva fue objeto de un llamamiento urgente enviado por el Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos el 3 de febrero de 2010. Agradecemos la respuesta del Gobierno de su Excelencia, recibida el 4 de abril de 2010, sin embargo, las amenazas y actos de acoso continúan.

Según las informaciones recibidas:

El 2 de mayo del 2012, la Sra. Damaris Moya Portieles habría participado en una vigilia a la luz de velas en Santa Clara para exigir la liberación de todos los prisioneros políticos de Cuba. En aquella ocasión la Sra. Moya Portieles, conjunta con varias otras activistas, fue detenida y trasladada a una Unidad de Policía. Estando en dicha Unidad, se alega que un agente de la policía dio instrucciones a dos detenidos de amenazarla. Los detenidos la habrían amenazado con abusar sexualmente de su hija. En junio de 2012, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos otorgó medidas cautelares a favor de la Sra. Moya Portieles y de su hija solicitando a las autoridades la adopción de las medidas necesarias para garantizar la integridad física y psicológica de ambas.

Según los informes recibidos, el 25 de enero del 2013, la Sra. Moya Portieles habría sido detenida nuevamente. En dicha ocasión se alega que la Sra. Moya Portieles fue abusada sexualmente durante un registro corporal por parte de la policía durante el cual se buscaba presuntamente un celular.

Según los informes recibidos, el 4 de agosto la Sra. Yris Pérez Aguilera, presidente del Movimiento Femenino por los Derechos Civiles Rosa Parks, y su marido habrían salido de Cuba temporalmente a causa de las amenazas y los actos de acoso por sus actividades. Desde entonces, la casa de la Sra. Moya Portieles habría sido allanada en tres ocasiones durante las cuales sus pertenencias habrían sido destruidas, sus hijos habrían sido víctimas de malos tratos por parte de las fuerzas del orden y ella habría sido la objeto de actos de repudio.

En total, entre el 4 de agosto y el 4 de octubre de 2013, la Sra. Moya Portieles habría sido atacada nueve veces. Asimismo, la Sra. Moya Portieles ha sido amenazada de muerte en varias ocasiones. Debido a estos hechos, la Sra. Moya Portieles solicitó medidas cautelares para ella y para su hija. Sin embargo, el 4 de octubre de 2013, la Sra. Moya Portieles fue presuntamente atacada en su casa delante de sus hijos por la policía y la Brigada Especial. Durante este ataque, se alega que la Sra. Moya Portieles recibió tantos golpes en la cabeza que se desmayó y fue trasladada por la policía a un lugar desconocido. Se alega que, aunque la Sra. Moya Portieles ha sido liberada, sigue sufriendo de heridas graves y lesiones debidas al ataque.

Asimismo, se alega que durante cada allanamiento de su domicilio por parte de las fuerzas del orden la Sra. Moya Portieles habría recibido Actas de Advertencia por “desorden publico”, a pesar de que los sucesos no se habrían producido en vía publica. Se informa que la Sra. Moya Portieles habría recibido amenazas por parte de miembros de las fuerzas del orden de que si continúa con sus actividades será acusada formalmente de “desorden público” lo que podría acarrearle una pena de prisión.

Se informa que el 12 de octubre de 2013, a las cuatro de la mañana, el Sr. Juan Carlos González Leiva habría ido a la estación de autobuses en Ciego de

Ávila para ir a La Habana, donde se iba a conmemorar el aniversario del fallecimiento de Laura Pollán, líder de las Damas de Blanco. Se alega que un agente de la policía le habría informado que no tenía permiso para irse de la ciudad, y que su nombre estaba en una lista de personas que no tenían permitido salir de Ciego de Ávila. A las ocho de la mañana ese mismo día, habrían llegado agentes de la policía, junto con funcionarios del Departamento de Seguridad del Estado y miembros de las mencionadas Brigadas a la casa de Juan Carlos González López y se habría congregado una multitud. Se informa que cuatro integrantes más del CRDHC, Yunior Ortega Rivero, Daniel Camacho Marchena, Yoandri Quintana Sarría y Ernesto Mérida Reyes, entraron a la casa, y tuvieron que quedarse ahí, junto con el Sr. González López y la Sra. Tania Maceda Guerra, hasta el mediodía del 14 de octubre de 2013.

Se informa que durante ocho horas del día 12 de octubre el grupo de personas congregadas en torno a la casa del Sr. González Leiva habrían puesto música a un volumen extremo y que algunos miembros de ese grupo habrían amenazado de muerte a los trabajadores de CRDHC que se encontraban dentro de la casa. Presuntamente, un miembro de la multitud entró a la casa y atacó a la Sra. Maceda Guerra físicamente. Se alega que el delegado en Ciego de Ávila del Ministerio del Interior estuvo presente durante dichos incidentes. Asimismo, se informa que una hora después de que se terminó dicho acto de repudio, y cuando Juan Carlos González López salió de su casa fue intimidado por dos funcionarios del gobierno, los cuales repitieron las amenazas de muerte en su contra.

Se expresa profunda preocupación sobre las alegaciones de que individuos miembros de Brigadas Especiales y agentes del Estado estarían involucrados en actos de violencia e intimidación contra las y los defensores mencionados, incluyendo actos de violencia física. Preocupa especialmente la situación de la Sra. Moya Portieles y las alegaciones recibidas indicando un acto de abuso sexual contra su persona durante un registro policial así como las amenazas de violencia sexual contra su hija menor. Se expresa seria preocupación por el presunto patrón creciente de actos de acoso, intimidación y amenazas contra defensores y defensoras de derechos humanos y por las alegaciones de que estarían relacionados con sus actividades de promoción y defensa de los derechos humanos.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los asuntos expuestos con anterioridad.

En este contexto, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia al párrafo 1 de la Resolución del Consejo de Derechos Humanos 16/23, la cual “Condena todas las formas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que están y seguirán estando prohibidos en todo momento y en todo lugar y que, por lo tanto, no pueden justificarse nunca, y exhorta a todos los gobiernos a que respeten plenamente la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.”

Quisiéramos también llevar a la atención del Gobierno de su Excelencia que, en el último informe presentado por el Relator Especial sobre la Tortura al Consejo de Derechos Humanos, subrayó “la violación y otros actos graves de violencia sexual por funcionarios en contextos de detención o control no sólo constituye tortura o malos tratos, sino que son un caso especialmente grave de éstos, debido al estigma que entrañan.” (A/HRC/7/3 para. 69).

Quisiéramos recordar al Gobierno de su Excelencia que el párrafo 7 (b) de la Resolución 8/8 del Consejo de Derechos Humanos, el cual señala que “La intimidación y la coacción, que se describen en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura, incluidas las amenazas graves y creíbles a la integridad física de la víctima o de un tercero, así como las amenazas de muerte, pueden equivaler a tratos crueles, inhumanos o degradantes o a tortura.”

En este contexto, nos permitimos hacer un llamamiento urgente al gobierno de su Excelencia para que tome las medidas necesarias para asegurar que el derecho a la libertad de opinión y de expresión sea respetado, de acuerdo con los principios enunciados en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: “[t]odo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión. “.

También deseáramos hacer un llamamiento al Gobierno de su Excelencia para que se refiera al derecho de reunión pacífica de acuerdo con los principios enunciados en el artículo 20 de la Declaración: “[t]oda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas”.

En este contexto, quisiéramos hacer referencia al consenso que llevó a la adopción de la resolución 21/16 del Consejo de Derechos Humanos, cuyo texto “Recuerda a los Estados su obligación de respetar y proteger plenamente los derechos de todas las personas a la libertad de reunión pacífica y de asociación por cualquier vía, electrónica o no, también en el contexto de unas elecciones, incluidos los de las personas que abracen convicciones o creencias minoritarias o disidentes, los defensores de los derechos humanos, las personas afiliadas a sindicatos y otras personas, incluidos los migrantes, que traten de ejercer o promover esos derechos, y a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar que cualquier restricción al libre ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación sea conforme con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos”.

En su informe al Consejo de Derechos Humanos, el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y asociación pacífica reafirma que “[l]os derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación sirven de cauce para el ejercicio de muchos otros derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, y son elementos esenciales de la democracia, pues mediante su ejercicio los hombres y las mujeres pueden “expresar sus opiniones políticas, participar en proyectos literarios y artísticos y en otras actividades culturales, económicas y sociales, participar en cultos religiosos o practicar otras creencias, fundar sindicatos y afiliarse a ellos, y elegir

dirigentes que representen sus intereses y respondan de sus actos" (resolución 15/21 del Consejo, preámbulo). Dadas la interdependencia e interrelación existentes con otros derechos, la libertad de reunión pacífica y de asociación constituyen un valioso indicador para determinar en qué medida los Estados respetan el disfrute de muchos otros derechos humanos" (A/HRC/20/27 párrafo 12).

Respecto a las alegaciones recibidas indicando que la situación de las y los defensores arriba mencionados, así como de sus familiares cercanos, se debe a su labor en defensa y promoción de derechos humanos y libertades fundamentales, deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos y en particular los artículos 1 y 2. Éstos establecen, respectivamente, que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que es la responsabilidad primordial y el deber de todos los Estados de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica todos esos derechos y libertades.

Además, quisiéramos referirnos a los artículos siguientes:

- el artículo 5, apartado a), estipula que a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, en el plano nacional e internacional a reunirse o manifestarse pacíficamente;

- el artículo 6, apartados b) y c), estipula que toda persona tiene derecho, individualmente y con otras, conforme a lo dispuesto en los instrumentos de derechos humanos y otros instrumentos internacionales aplicables, a publicar, impartir o difundir libremente a terceros opiniones, informaciones y conocimientos relativos a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y a estudiar y debatir si esos derechos y libertades fundamentales se observan, tanto en la ley como en la práctica, y a formarse y mantener una opinión al respecto, así como a señalar a la atención del público esas cuestiones por conducto de esos medios y de otros medios adecuados; y

- el artículo 12, párrafos 2 y 3, de la declaración estipula que el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como

a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Con respecto a las alegaciones recibidas indicando que la autoría de una parte de las violaciones de los derechos de los defensores mencionados se atribuye a un agente no estatal, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre la Resolución del Consejo de Derechos Humanos A/HRC/RES/13/13 de 15 de abril de 2010, la cual reconoce “la necesidad inmediata de poner fin a las amenazas, el acoso, la violencia, incluida la violencia de género, y las agresiones de estados y entidades no estatales contra quienes se dedican a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, así como de adoptar medidas concretas para prevenirlos”. En esta Resolución, el Consejo de Derechos Humanos “insta a los Estados a que promuevan un entorno seguro y propicio en el que los defensores de los derechos humanos puedan actuar libres de obstáculos e inseguridad”.

Asimismo, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, en su informe a la Asamblea General A/65/223 de 4 de agosto de 2010, párrafos 28 y 29, señala que en el contexto de violaciones de los derechos humanos de los defensores cometidas por agentes no estatales, la responsabilidad de los mismos de respetar los derechos de los defensores “no libera al Estado de las obligaciones que le incumben en virtud de las normas de derechos humanos de respetar, proteger y aplicar los derechos humanos, incluidos los de los defensores de los derechos humanos”. (...) La Relatora Especial sostiene que la obligación del Estado de proteger “consiste, en primer lugar, en asegurar que los defensores no sufran violaciones de sus derechos a manos de agentes no estatales. La falta de protección podría, en determinadas circunstancias, comprometer la responsabilidad del Estado. En segundo lugar, los Estados deberían proporcionar un recurso eficaz a los defensores cuyos derechos humanos sean violados. Para ello, todas las violaciones de los derechos de los defensores deberían investigarse con prontitud e imparcialidad y los infractores deberían ser sometidos a juicio. Es fundamental combatir la impunidad por las violaciones cometidas contra los defensores, para que éstos puedan trabajar en un entorno seguro y propicio.”

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos de los defensores y defensoras de derechos humanos mencionados en esta comunicación.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos llevados a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes, siempre y cuando sean aplicables al caso en cuestión:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?
2. Por favor, en relación a los casos presentados, sírvanse proporcionar información detallada en cuanto a las medidas de protección adoptadas por parte de

las autoridades para garantizar la integridad física y psicológica de los y las defensoras objeto de dichos actos de repudio.

3. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada, así como los resultados si están disponibles, de cualquier investigación, examen médico y judicial u otro tipo de pesquisa que se haya llevado a cabo respecto de estos casos.

4. Por favor, proporcionen información detallada sobre el fundamento jurídico del delito de “amenazar” o de participar en actos de repudio, así como las posibles sanciones previstas. En ese sentido, sírvanse proporcionar información detallada sobre la cantidad de personas que actualmente se encuentren detenidas por participar en actos de repudio o por amenazar a defensores de derechos humanos.

5. Sírvanse indicar qué medidas se han tomado para garantizar los derechos de manifestar pacíficamente y de defender los derechos humanos de otros, así como la existencia de un contexto propicio y seguro para el legítimo desarrollo de las actividades de defensores de derechos humanos en Cuba.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia a cada una de estas preguntas será incluida en los informes que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos para que la examine.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de defensores y defensoras de derechos humanos e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Frank La Rue

Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Maina Kiai

Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas

Margaret Sekaggya

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos

Juan E. Méndez

Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

